



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

Türkiye

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

3. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Türkiye que considerara la posibilidad de retirar sus declaraciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la reserva al artículo 27 del Pacto³.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que considerara la posibilidad de retirar todas sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

5. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares alentó a Türkiye a que hiciera lo necesario para retirar las declaraciones y reservas formuladas con respecto a los artículos 15, 40, 45 y 46 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país lamentó que Türkiye se hubiera retirado del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁶.

7. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que la ratificación del Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129), de la OIT, podría



reforzar la protección laboral en Türkiye, especialmente en los sectores agrícolas estacionales, en los que el trabajo infantil era generalizado⁷.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Türkiye que ratificara el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la OIT⁸.

9. El mismo comité recomendó a Türkiye que ratificara la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁹.

10. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Türkiye a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁰.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el rechazo frontal y el incumplimiento por Türkiye de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹¹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

12. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que numerosos decretos promulgados para responder a las circunstancias excepcionales del estado de emergencia declarado por Türkiye hubieran adquirido carácter permanente a través de la Ley núm. 7145¹².

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a poner toda la legislación relativa a la libertad de opinión, de expresión, de reunión y de asociación en consonancia con los instrumentos internacionales¹³.

14. El Comité contra la Tortura reiteró su recomendación anterior de que Türkiye debía armonizar el contenido del artículo 94 del Código Penal con la definición de tortura consagrada en la Convención y con las demás obligaciones que esta le imponía¹⁴.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Türkiye que aprobara las modificaciones legislativas necesarias para tipificar específicamente como delito la violencia doméstica y el feminicidio¹⁵.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

16. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Türkiye que aplicara sin demora las recomendaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para garantizar que la Institución de Derechos Humanos e Igualdad de Türkiye cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pudiese desempeñar su mandato con eficacia e independencia¹⁶.

17. Preocupaba al Comité contra la Tortura que, en su labor como mecanismo nacional de prevención, la Institución de Derechos Humanos e Igualdad de Türkiye se hubiera mostrado al parecer reticente a informar sobre casos de tortura y malos tratos¹⁷.

18. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó a Türkiye que reorganizara la estructura orgánica de la institución de derechos humanos para establecer una distinción entre las funciones de su institución nacional de derechos humanos y las de su mecanismo nacional de prevención y velara por el reconocimiento del mecanismo nacional de prevención como elemento fundamental del sistema nacional de prevención de la tortura y los malos tratos¹⁸.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

19. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los casos de discurso de odio y de propaganda contra los inmigrantes, en particular contra los sirios¹⁹.

20. El mismo comité recomendó a Türkiye que velara por que todos los actos de discriminación, discurso de odio y delitos de odio se investigasen con prontitud y eficacia, que los autores fuesen enjuiciados y, en caso de ser hallados culpables, castigados con sanciones adecuadas y que se facilitasen a las víctimas recursos apropiados²⁰.

21. El mismo comité recomendó a Türkiye que aprobara una ley integral que prohibiese la discriminación, incluida la discriminación interseccional, directa e indirecta, tanto en el sector público como en el privado, por todos los motivos prohibidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

22. El Comité contra la Tortura manifestó preocupación por las denuncias de que se seguían infligiendo actos de tortura y malos tratos de forma generalizada, sobre todo en los centros de reclusión; entre otras, le preocupaban las denuncias de palizas y de agresiones y acoso sexuales por parte de agentes de las fuerzas del orden y de los servicios de inteligencia, así como del recurso a descargas eléctricas y al ahogamiento simulado en algunos casos. Expresó particular preocupación por el aumento de las denuncias de tortura y malos tratos tras el intento de golpe de Estado de 2016, entre otras cosas para obtener confesiones, así como tras los terremotos que ocurrieron en el sudeste del país en 2023 y en el contexto de operaciones antiterroristas²².

23. El mismo comité observó con preocupación que las personas privadas de libertad no podían someterse a un reconocimiento médico independiente realizado por un médico de su elección, que en algunos casos los reconocimientos médicos eran superficiales y en ellos no se dejaba debida constancia de las señales de tortura y malos tratos, y que, según se informaba, con frecuencia había agentes del orden presentes durante los reconocimientos médicos en casos en que su presencia no había sido solicitada por el médico que realizaba el reconocimiento, lo que vulneraba la confidencialidad entre el médico y el paciente²³.

24. El mismo comité recomendó a Türkiye que llevara a cabo prontamente investigaciones imparciales, exhaustivas, eficientes e independientes de todas las denuncias de tortura y malos tratos infligidos por agentes de las fuerzas del orden y de los servicios de inteligencia y que velara por que la legislación aprobada durante el estado de emergencia y la exigencia de autorización administrativa para enjuiciar no diesen lugar a impunidad²⁴.

25. El mismo comité recomendó a Türkiye que adoptara medidas para que todas las muertes de personas privadas de libertad fuesen objeto de una investigación pronta e imparcial, con exámenes forenses, a cargo de una entidad independiente, y, si procediese, aplicara las sanciones correspondientes²⁵.

26. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó preocupación por el hecho de que, a raíz del intento de golpe de Estado, la arraigada cultura de impunidad hubiera propiciado un terreno fértil para el aumento de los casos de desaparición forzada²⁶.

27. El mismo grupo de trabajo señaló que estaba gravemente preocupado por lo que parecía ser una práctica sistemática de secuestros extraterritoriales y retornos forzosos auspiciados por el Estado de nacionales turcos desde numerosos Estados a Türkiye²⁷.

28. El mismo grupo de trabajo expresó alarma por las represalias contra abogados y defensores de los derechos humanos que representaban a familias de personas desaparecidas y afirmó que las autoridades debían investigar esas represalias con carácter prioritario²⁸.

29. El Comité de Derechos Humanos señaló que seguía preocupado por la cuestión de la prisión preventiva prolongada, en particular los largos períodos de reclusión sin cargos de disidentes políticos, jueces, fiscales, periodistas, defensores de los derechos humanos y personas que se enfrentaban a acusaciones relacionadas con el terrorismo²⁹.

30. El Comité contra la Tortura recomendó a Türkiye que velara por que a todas las personas privadas de libertad se les garantizaran, tanto en la ley como en la práctica, todas las salvaguardias legales fundamentales desde el comienzo de su privación de libertad³⁰.

31. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación el hecho de que las cárceles siguieran estando superpobladas y, en particular, las informaciones sobre la falta de acceso a una atención médica adecuada, agua potable, alimentos, calefacción, ventilación y luz, así como las deficientes condiciones sanitarias. También se mostró preocupado por las informaciones que apuntaban a regímenes de aislamiento prolongados y unas condiciones de reclusión más severas para los presos políticos³¹.

32. El Comité contra la Tortura recomendó a Türkiye que siguiera trabajando para mejorar las condiciones de reclusión y reducir el hacinamiento en las instituciones penitenciarias, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas no privativas de la libertad³².

33. El mismo comité recomendó a Türkiye que velara por que no se impusiese un régimen de aislamiento, incluido un régimen de aislamiento *de facto*, por motivos relacionados con la pena impuesta al recluso, y por que ese tipo de régimen solo se aplicase en casos excepcionales como último recurso, durante el menor tiempo posible, con sujeción a una revisión independiente y únicamente con el permiso de una autoridad competente³³.

34. El mismo comité recomendó a Türkiye que velara por que las reclusas, en particular las que estuviesen embarazadas o tuviesen a su bebé consigo, tuvieran acceso a instalaciones de salud, saneamiento e higiene adecuadas y estuvieran recluidas en condiciones sensibles a las cuestiones de género, y por que nunca se utilizaran con ellas instrumentos de coerción física cuando estuviesen por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior³⁴.

35. El Comité de los Derechos del Niño instó a Türkiye a que velara por el cumplimiento de las disposiciones legales que prohibían el castigo corporal en todos los entornos, incluidos el hogar, las escuelas, las instituciones de atención a la infancia y las instituciones de cuidado alternativo³⁵.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

36. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Türkiye que adaptara su legislación de lucha contra el terrorismo, incluidas la Ley núm. 3713, la Ley núm. 7262 y los artículos pertinentes del Código Penal, de modo que fuese plenamente acorde al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los principios de legalidad y seguridad jurídica, en particular aclarando y precisando las definiciones de los delitos relacionados con el terrorismo y velando por que esas leyes no se utilizaran indebidamente contra las organizaciones de la sociedad civil³⁶.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

37. El mismo comité recomendó a Türkiye que redoblara sus esfuerzos para prevenir y erradicar la corrupción a todos los niveles, en particular en el Gobierno y el poder judicial, así como los casos de soborno extranjero³⁷.

38. El mismo comité tomó nota de la creación de la Comisión de Investigación sobre las Medidas del Estado de Emergencia, encargada de examinar y resolver las denuncias relativas a las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia y los decretos leyes conexos. Expresó preocupación por las informaciones que señalaban la falta de independencia de la Comisión. Observó que una gran mayoría de las reclamaciones presentadas ante la Comisión

habían sido rechazadas y que las informaciones indicaban que muchas decisiones carecían de justificación o se habían tomado por motivos ilícitos³⁸.

39. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que la arraigada cultura de impunidad por violaciones de los derechos humanos perpetradas por agentes del Estado seguía siendo uno de los principales obstáculos para la rendición de cuentas de los funcionarios en Türkiye³⁹.

40. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones que indicaban que, tras la aprobación de la Ley núm. 6524 en 2014 y la reforma constitucional de 2017, había aumentado drásticamente el control del poder ejecutivo sobre el poder judicial⁴⁰.

41. El Comité contra la Tortura señaló que Türkiye debía velar por la plena independencia, imparcialidad y eficacia del poder judicial, en particular garantizando la independencia del Consejo de Jueces y Fiscales y la conformidad de este con las normas internacionales pertinentes⁴¹.

42. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Türkiye que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la plena independencia del Consejo de Jueces y Fiscales con respecto al poder ejecutivo⁴².

43. El mismo comité observó con preocupación la gran cantidad de abogados investigados, detenidos o en prisión preventiva, en particular durante el estado de emergencia, por sospechas de pertenencia a una organización terrorista armada en virtud del artículo 314, párrafo 2, del Código Penal, simplemente por ejercer la abogacía⁴³.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que Türkiye no hubiera repuesto en sus cargos a los jueces, incluidas varias juezas, destituidos tras el intento de golpe de Estado, a pesar de haber sido absueltos de los cargos penales que se les imputaban⁴⁴.

45. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las informaciones relativas a la denegación sistemática del derecho a un juicio imparcial en los casos relacionados con el terrorismo, incluidos los casos en los que estaban implicadas personas críticas con el Gobierno, defensores de los derechos humanos, manifestantes pacíficos y periodistas⁴⁵.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Türkiye que considerara la posibilidad de aumentar la edad mínima de responsabilidad penal de 12 a 14 años, que ampliara la prestación de apoyo jurídico a todos los grupos vulnerables y mejorara su calidad y que potenciara las medidas de remisión y las medidas sustitutivas del encarcelamiento dirigidas a los niños⁴⁶.

47. El Comité de los Derechos del Niño instó a Türkiye a que armonizara plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes⁴⁷.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Türkiye que introdujera medidas para evitar la reducción de penas por feminicidios cometidos por motivos de "honor"⁴⁸.

49. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Türkiye que adoptara medidas para facilitar el acceso de todos los trabajadores migratorios a la justicia, entre otras cosas eliminando todos los obstáculos que les impedían denunciar abusos y transgresiones⁴⁹.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

50. El Comité contra la Tortura observó con preocupación las denuncias de que los defensores de los derechos humanos y los periodistas de Türkiye eran objeto de amenazas, actos de acoso físico, detenciones, enjuiciamientos, torturas y malos tratos por ejercer legítimamente sus derechos a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, así como su derecho a promover y proteger los derechos humanos⁵⁰.

51. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las informaciones sobre persecución, acoso, intimidación y represalias contra defensores de los derechos humanos, periodistas, abogados, activistas kurdos, defensores del medio ambiente, políticos de la oposición, personas del mundo académico y cualquier miembro de la sociedad civil considerados como críticos con el Gobierno. También expresó preocupación por el presunto uso de detenciones arbitrarias y procesamientos por motivos políticos para reprimir las actividades de esas personas⁵¹.

52. El Comité contra la Tortura señaló que Türkiye debía velar por que todos los defensores de los derechos humanos y periodistas pudieran llevar a cabo su labor legítima en un entorno propicio, libre de amenazas, represalias, violencia y otras formas de acoso⁵².

53. La UNESCO recomendó a Türkiye que despenalizara la difamación y las injurias y las incluyera en leyes civiles sobre difamación que se ajustasen a las normas internacionales⁵³.

54. La UNESCO alentó a Türkiye a que revisara la legislación vigente, incluidas la Ley de Medios de Comunicación y la Ley de Regulación de las Publicaciones en Internet, especialmente en lo relativo a la eliminación y restricción de contenidos, ya que cabía la posibilidad de que restringiera el ejercicio de la libertad de expresión de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos⁵⁴.

55. La OIT afirmó que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había expresado preocupación por la detención, la reclusión y el enjuiciamiento de dirigentes sindicales, especialmente los del Sindicato de Empleados de la Sanidad Pública y los Servicios Sociales⁵⁵.

56. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Türkiye que tomara medidas concretas para facilitar el derecho de reunión pacífica y garantizar que cualquier restricción se ajustase a los requisitos estrictos del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los principios de proporcionalidad y necesidad⁵⁶.

57. El mismo comité recomendó a Türkiye que velara por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y de detención o reclusión arbitrarias durante reuniones pacíficas se investigasen de forma pronta, exhaustiva e imparcial, por que se enjuiciase a los responsables y, en caso de que fueran declarados culpables, se les impusiesen las sanciones adecuadas, y por que las víctimas obtuviesen una reparación integral⁵⁷.

58. El mismo comité observó con preocupación las informaciones fidedignas que apuntaban a que, durante el estado de emergencia, se habían cerrado de forma permanente más de 1.700 asociaciones y fundaciones, incluidos sindicatos, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de abogados y centros de enseñanza. A pesar de la facultad de la Comisión de Investigación sobre las Medidas del Estado de Emergencia para volver a abrir organizaciones y restituirles sus activos, una gran mayoría seguían cerradas⁵⁸.

59. El mismo comité recomendó a Türkiye que derogara o modificara todas las leyes, las políticas y las prácticas que discriminasen a las minorías religiosas, incluida la Ley de Fundaciones de 1935, o impusiesen restricciones en relación con los lugares de culto y la libertad de circulación de los miembros extranjeros de las comunidades religiosas⁵⁹.

60. El mismo comité señaló que seguía lamentando que Türkiye no reconociera el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, que no se previeran alternativas a este y que los objetores de conciencia se enfrentaran a multas administrativas y judiciales y a penas de prisión⁶⁰.

61. El mismo comité recomendó a Türkiye que tomara las medidas necesarias para velar por que se celebrasen elecciones transparentes, equitativas y libres, para promover un auténtico pluralismo y debate políticos y para garantizar la libertad de participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos políticos y otras organizaciones en un entorno libre de intimidación y de temor a represalias⁶¹.

6. Derecho a la vida privada

62. El mismo comité observó con preocupación la vigilancia a gran escala de las comunicaciones por teléfono móvil y la exigencia de un registro obligatorio de las tarjetas SIM, en ausencia de una legislación adecuada en materia de protección de datos⁶².

63. El Comité de los Derechos del Niño mostró preocupación por el hecho de que las plataformas de educación en línea no protegieran y respetaran suficientemente los datos personales de los niños y recomendó a Türkiye que elaborase y aplicase una legislación exhaustiva en materia de protección de datos específica para la infancia⁶³.

7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que, aunque la edad legal para contraer matrimonio era de 18 años en virtud del Código Civil, se permitían excepciones para los matrimonios a los 17 años con la aprobación de los padres y, en circunstancias excepcionales, a los 16 años con la aprobación de un juez⁶⁴.

65. El Comité de los Derechos del Niño exhortó a Türkiye a que modificara su legislación para eliminar todas las excepciones a la prohibición del matrimonio, incluidas las uniones religiosas, de menores de 18 años⁶⁵.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que Türkiye aún no había aprobado una legislación integral contra la trata de personas, a pesar de que seguía siendo un país de origen, tránsito y destino para la trata de mujeres y niñas, y que se carecía de datos estadísticos sobre la magnitud de la trata y sus causas fundamentales, también en entornos humanitarios⁶⁶.

67. El Comité de los Derechos del Niño señaló que estaba especialmente preocupado por la elevada proporción de niños víctimas de la trata en Türkiye con fines de explotación sexual y laboral, así como por las denuncias de complicidad de las autoridades⁶⁷.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo corrían un alto riesgo de ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual o laboral⁶⁸.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Türkiye a que aplicara e hiciera cumplir de forma efectiva el Código Penal, en el que se tipificaban como delito todas las formas de explotación sexual, incluida la prostitución infantil⁶⁹.

70. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Türkiye que garantizara que los casos de trata de personas fuesen investigados de manera pronta, exhaustiva, eficaz e imparcial, que se enjuiciase a los autores y, de ser declarados culpables, se les impusiese una pena proporcional a la gravedad de sus delitos y que las víctimas recibiesen una reparación integral, que incluyera una indemnización⁷⁰.

71. El mismo comité recomendó a Türkiye que proporcionara a las víctimas protección y asistencia adecuadas, como centros de acogidas seguros y especializados, acceso a la atención sanitaria y a protección jurídica, a recursos efectivos y a servicios de apoyo para la rehabilitación y la reintegración, en todo el país⁷¹.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción los progresos realizados en la lucha contra el trabajo infantil⁷².

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

73. La OIT señaló que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había expresado preocupación por los despidos masivos de trabajadores del sector público, muchos de los cuales habían sido miembros de sindicatos, tras el intento de golpe de Estado de 2016. A pesar de la expiración del estado de emergencia, los gobernadores y los ministerios siguieron haciendo uso de las facultades de excepción para despedir a trabajadores, entre los que figuraban miembros de sindicatos⁷³.

74. La OIT afirmó que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había solicitado a Türkiye en repetidas ocasiones que modificara su legislación para conceder el derecho de sindicación a los altos funcionarios públicos, los jueces y el personal penitenciario, a quienes la legislación nacional vigente excluía de ese derecho⁷⁴.

75. La OIT indicó que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había manifestado preocupación por el hecho de que el número de inspectores de trabajo fuera insuficiente para satisfacer las demandas de una mano de obra agrícola en expansión⁷⁵.

76. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Türkiye que organizara más inspecciones de trabajo y de otra índole espontáneas y sin previo aviso en los lugares de trabajo, en particular en los sectores con mayores niveles de empleo informal, como los de la agricultura, la construcción, la industria textil y el trabajo doméstico, y enjuiciara, castigara y sancionara a las personas o grupos que explotasen a trabajadores migratorios, en particular niños, o los sometiesen a trabajo forzoso y explotación laboral⁷⁶.

10. Derecho a la seguridad social

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que aumentara el gasto en protección social dirigida a niños y familias y reforzara el sistema de protección social para que se adecuase más a las necesidades de los niños y respondiese mejor a las crisis⁷⁷.

11. Derecho a un nivel de vida adecuado

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que siguiera midiendo la pobreza infantil y la privación material de los niños y a que adoptara más metas y políticas con base empírica, así como instrumentos para mejorar la repercusión que estas tenían en la reducción de la pobreza⁷⁸.

79. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios señaló que continuaba preocupado por la falta de estrategias a largo plazo para hacer frente al aumento de la pobreza y la vulnerabilidad de los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular los que trabajaban en los sectores con un alto nivel de empleo informal, como el agrícola, y los que vivían en zonas afectadas por el terremoto o pertenecían a familias refugiadas⁷⁹.

12. Derecho a la salud

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el terremoto que había sacudido a Türkiye en 2023 había afectado sobremedida a las infraestructuras de salud a todos los niveles y había perturbado considerablemente los programas de vacunación y de alimentación de lactantes y niños de corta edad⁸⁰.

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que siguiera aplicando medidas para reforzar el acceso y la disponibilidad de servicios modernos de salud para las madres y los niños de la región afectada por el terremoto, en las zonas remotas y entre los refugiados, así como para concienciar a las poblaciones destinatarias sobre esos servicios de salud⁸¹.

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que era necesario redoblar los esfuerzos para mejorar la supervivencia infantil entre la población siria que vivía en Türkiye⁸².

83. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Türkiye que adoptara medidas específicas para seguir reduciendo las tasas de mortalidad de niños menores de 1 año y de niños menores de 5 años en las provincias sudorientales, orientales y centrales y en las comunidades de refugiados, entre otros medios ampliando la oferta de servicios de salud materno-infantil en las zonas rurales y remotas y desvinculando la prestación de servicios de salud de la situación migratoria, de modo que las personas que requirieran esos servicios no tuviesen miedo a ser denunciadas ante la policía⁸³.

84. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Türkiye que siguiera aumentando el número, la cobertura geográfica y la calidad de los centros de salud y sus

servicios multilingües, así como la capacidad de atención médica de urgencia, para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación jurídica, conociesen la existencia de los servicios de atención de la salud y pudiesen acceder a ellos⁸⁴.

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el hecho de que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a anticonceptivos modernos, fuera muy limitado, especialmente para las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres rurales, lo que había dado lugar a un número considerable de embarazos precoces y no deseados⁸⁵.

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que velara por que se pudiese seguir accediendo a artículos de salud reproductiva en la atención primaria de salud⁸⁶.

13. Derecho a la educación

87. La UNESCO alentó a Türkiye a que consagrara en la legislación el derecho a la educación para todos y a que garantizara por ley un mínimo de 12 años de educación primaria y secundaria gratuita⁸⁷.

88. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios reiteró su preocupación por el hecho de que la edad mínima para trabajar, fijada en 15 años, fuera inferior a la edad a la que normalmente los niños terminaban el ciclo de escolaridad obligatoria⁸⁸.

89. El mismo comité recomendó a Türkiye que ajustara su legislación sobre la edad mínima de admisión al empleo a la edad a la que los niños solían terminar el ciclo de escolaridad obligatoria y a los Convenios de la OIT sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) y sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)⁸⁹.

90. El Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación por las bajas tasas de escolarización en la educación secundaria alta, que obedecían al hecho de que muchos niños solían abandonar a esas edades los estudios para dedicarse al trabajo fuera del hogar, y las niñas para dedicarse a las tareas domésticas y a la preparación para el matrimonio⁹⁰.

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las altas tasas de analfabetismo en algunas partes de la región sudoriental del país debido a la pobreza y a las barreras lingüísticas⁹¹.

92. El mismo comité observó con preocupación las tasas relativamente elevadas de embarazo precoz y abandono escolar entre las niñas, debido en parte al matrimonio infantil⁹².

93. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que ofreciera un apoyo específico a los programas de escolarización y a que reforzara los sistemas para hacer un seguimiento de las tasas de asistencia, evitar que los niños abandonasen prematuramente la escuela y preparar intervenciones destinadas a prevenir el abandono escolar e investigar los casos de niños en edad de asistir a la escuela primaria que estuviesen sin escolarizar⁹³.

94. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el acceso a la educación se había visto socavado en la región afectada por el terremoto de 2023. Esa región carecía de infraestructuras y recursos adecuados, lo que ampliaba la brecha en términos de acceso y calidad de la educación en comparación con otras zonas. El riesgo de matrimonio infantil se había incrementado. Además, el apoyo inadecuado a los niños con necesidades especiales, unido a las limitadas oportunidades de educación no formal e informal, habían obstaculizado aún más la educación de calidad⁹⁴.

95. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó preocupación por los problemas que dificultaban el acceso de los hijos de trabajadores migratorios a la educación, como la discriminación, la xenofobia y las barreras lingüísticas⁹⁵.

96. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Türkiye que elaborara una política nacional contra el acoso escolar para crear entornos educativos seguros e inclusivos, libres de discriminación, acoso y violencia de género contra las mujeres y las niñas⁹⁶.

14. Derechos culturales

97. La Relatora Especial sobre los derechos culturales y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias afirmaron que debía mantenerse Santa Sofía, en Estambul, como espacio intercultural, de modo que se reflejase la diversidad y complejidad de Türkiye y de la historia turca y se preservase su valor universal excepcional, que le había valido su designación como sitio del Patrimonio Mundial. Ambos relatores animaron a Türkiye a que entablara un diálogo con todas las partes interesadas a fin de garantizar que Santa Sofía siguiese siendo un espacio en el que todas las personas pudiesen disfrutar de los derechos culturales, reflejo de su diverso legado cristiano, musulmán y laico⁹⁷.

15. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

98. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Türkiye que reforzara la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y adoptara un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos⁹⁸.

99. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que adoptara medidas para velar por la diligencia debida en materia de derechos humanos con el fin de combatir la trata de personas y la explotación laboral en las operaciones empresariales y las cadenas de suministro⁹⁹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

100. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias señaló que la violencia doméstica seguía extendiéndose en la sociedad turca. Los incidentes de violencia doméstica seguían sin denunciarse, debido en parte a la falta de concienciación pública sobre el problema, al miedo a las represalias y a la estigmatización, a la falta de confianza en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a la escasa calidad de los servicios y los mecanismos de protección existentes para las víctimas de la violencia¹⁰⁰.

101. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la gran cantidad de casos de feminicidios y otros asesinatos en el contexto de la violencia doméstica y de los denominados delitos de honor, así como la falta de prevención eficaz, de medidas de protección y de investigaciones y enjuiciamientos eficaces de los autores¹⁰¹.

102. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que en todo el país había una gran escasez de centros de acogida adecuados que ofrecieran seguridad a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, en particular en las comunidades migrantes o kurdas y en las zonas rurales y remotas¹⁰².

103. La misma Relatora Especial recomendó a Türkiye que velara por la aplicación efectiva de las órdenes de protección para todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellas la violencia doméstica¹⁰³.

104. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Türkiye que garantizara la disponibilidad de una línea de atención telefónica específica multilingüe accesible las 24 horas del día, los siete días de la semana, para las víctimas de la violencia doméstica y sexual, y ampliara la red de centros de acogida especializados, inclusivos y accesibles para mujeres y niñas víctimas de la violencia de género¹⁰⁴.

105. El mismo comité reiteró sus recomendaciones a Türkiye para que redoblara sus esfuerzos para enjuiciar y castigar debidamente todos los delitos denominados de honor y modificara el Código Penal con miras a excluir explícitamente de la aplicación del artículo 29 del Código los delitos denominados de honor¹⁰⁵.

106. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer afirmó que la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios arraigados en Türkiye se veía agravada por las declaraciones realizadas por algunas personalidades públicas o religiosas sobre las funciones y las responsabilidades de la mujer en la familia y en la sociedad¹⁰⁶.

107. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que seguía preocupado por las formas interseccionales de discriminación contra los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres en Türkiye, en particular las mujeres kurdas, las refugiadas y las solicitantes de asilo y las mujeres con discapacidad¹⁰⁷.

108. El mismo comité observó con preocupación la persistencia de barreras estructurales a la participación en la vida política y pública, incluidos los estereotipos de género discriminatorios, a que se enfrentaban las mujeres, y la prevalencia del discurso de odio y el hostigamiento dirigido a las mujeres en el debate político¹⁰⁸.

109. El mismo comité observó con preocupación la baja tasa de participación laboral de las mujeres, la persistente brecha salarial de género y la falta de medidas para abordar el acoso sexual en el lugar de trabajo¹⁰⁹.

2. Niños

110. El Comité de los Derechos del Niño afirmó que estaba sumamente preocupado por el hecho de que no se reconociera debidamente la violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales y la violencia doméstica, que en muchos casos no se denunciaban ni se investigaban lo suficiente¹¹⁰.

111. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que considerara la posibilidad de emprender una amplia reforma jurídica en materia de derechos del niño, en particular mediante la mejora de la Ley de Protección de la Infancia de conformidad con las normas internacionales¹¹¹.

112. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Türkiye que acelerara el proceso de establecimiento de sistemas de acogimiento en hogares de guarda en casos de emergencia y de sistemas de acogimiento especializado en hogares de guarda para niños con discapacidad, niños no acompañados o separados de sus padres o tutores y niños en conflicto con la ley¹¹².

113. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Türkiye que adoptara, sin demora, una estrategia nacional intersectorial y un plan de acción para la desinstitutionalización y la transformación de los sistemas de atención, bienestar y protección de la infancia, que decretara de inmediato una moratoria sobre la institucionalización de niños menores de 3 años y que reforzara el control independiente y periódico de la calidad de las modalidades alternativas de cuidado, en particular en las instituciones de acogimiento residencial¹¹³.

114. El mismo comité, observando la persistencia del matrimonio infantil en el país, que afectaba de forma desproporcionada a las niñas refugiadas sirias, recomendó a Türkiye que fijara en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin excepciones¹¹⁴.

3. Personas con discapacidad

115. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar del marco jurídico existente, la accesibilidad a los espacios públicos, el transporte, la información, la atención de la salud y la educación seguía siendo limitada para las personas con discapacidad¹¹⁵.

116. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Türkiye que reforzara la aplicación de la Ley núm. 5378 de Personas con Discapacidad, en particular en lo que respectaba a la accesibilidad de los espacios y servicios públicos¹¹⁶.

117. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que revisara sus políticas y su marco jurídico en materia de servicios sociales a fin de reconocer plenamente el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente¹¹⁷.

118. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que los niños con discapacidad no gozaran de servicios y asistencia suficientes, prestaciones adecuadas concedidas sobre la base de criterios de evaluación objetivos, servicios de detección precoz y tratamiento de los riesgos para el desarrollo, ni tampoco de accesibilidad física ni en materia de transporte, sobre todo en las zonas rurales y remotas¹¹⁸.

119. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Türkiye que velara por la accesibilidad de los tribunales, las comisarías de policía y los medios de transporte para las

personas con discapacidad y por que la asistencia letrada para estas personas fuera accesible y asequible¹¹⁹.

120. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Türkiye a que velara por que todos los niños con discapacidad tuviesen pleno acceso a los servicios de atención de la salud¹²⁰.

121. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Türkiye que intensificara las campañas de sensibilización para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios de que eran objeto y para promover una imagen positiva de esos niños como titulares de derechos¹²¹.

4. Minorías

122. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la información relativa a la discriminación y la violencia por motivos raciales contra la comunidad kurda¹²².

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

123. El mismo comité observó con preocupación la discriminación y la violencia sistemáticas contra las personas y asociaciones LGBTQ y las restricciones a su disfrute de los derechos a la libertad de asociación y a la libertad de expresión¹²³.

124. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de la violencia de género y la discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero. Esa violencia se veía exacerbada por la impunidad generalizada de los autores de delitos de odio, incluidos la violencia de género y los asesinatos de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero¹²⁴.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

125. El Comité de Derechos Humanos, aunque acogió con satisfacción los considerables esfuerzos que Türkiye había realizado para responder a las crisis de refugiados que habían ocurrido en la región, expresó su preocupación por las informaciones sobre vulneraciones del principio de no devolución y expulsiones colectivas¹²⁵.

126. Si bien tomó nota de los considerables esfuerzos que Türkiye había realizado para responder a las crisis de refugiados que habían ocurrido en la región, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía fronteriza contra los migrantes y las personas que solicitaban asilo en los pasos fronterizos¹²⁶.

127. El mismo comité señaló que Türkiye debía velar por que, en la ley y en la práctica, ninguna persona pudiera ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando hubiese razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura, y garantizar el acceso efectivo a las salvaguardias procesales, en particular el derecho a recurrir las decisiones adversas, con efecto suspensivo automático¹²⁷.

128. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Türkiye que velara por que los migrantes que regresasen lo hiciesen de manera voluntaria, con su consentimiento informado y sin coacciones, y estableciera mecanismos de control independientes para investigar las denuncias de retornos forzosos¹²⁸.

129. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las condiciones de vida inhumanas y degradantes de los solicitantes de asilo en los centros de detención¹²⁹.

130. El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró la aprobación del Reglamento de Medidas Alternativas a la Detención Administrativa. Recomendó a Türkiye que evitara detener a migrantes en situación de vulnerabilidad y que aplicara la detención de inmigrantes solo como medida de último recurso, así como que siguiera estableciendo y aplicando alternativas a la detención¹³⁰.

131. El Comité de los Derechos del Niño señaló su profunda preocupación por el hecho de que los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, entre los que se encontraban niños no acompañados y separados, sufriesen discriminación, tuviesen un acceso limitado a los

servicios básicos y corriesen un alto riesgo de convertirse en apátridas, ser retenidos en centros de internamiento de inmigrantes y ser objeto de retornos forzosos violentos (devoluciones en caliente)¹³¹.

132. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los migrantes en situación irregular se enfrentaban a obstáculos en relación con derechos básicos como el acceso a la educación y a los servicios médicos, incluida la salud reproductiva. Los migrantes irregulares solo podían acceder a los servicios de urgencias y se arriesgaban a ser denunciados a la policía si intentaban acceder a otros servicios médicos sin identificación. Esa práctica exponía a las migrantes embarazadas en situación irregular a riesgos para la salud que podían acarrear consecuencias para ellas y sus hijos no nacidos. Esas mujeres tenían la posibilidad de dar a luz en un hospital, pero podían toparse con obstáculos para obtener las partidas de nacimiento de sus hijos¹³².

7. Apátridas

133. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que en Türkiye las tasas de inscripción de nacimientos eran desproporcionadamente bajas entre los refugiados y los migrantes indocumentados y que los hijos de padres acusados de delitos relacionados con el terrorismo a los que se hubiera revocado la nacionalidad podían estar en riesgo de apatridia¹³³.

134. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios mostró preocupación por las informaciones según las cuales un gran número de niños nacidos de padres sirios con estatuto de protección temporal seguían sin estar inscritos, lo que podía dar lugar a situaciones de apatridia¹³⁴.

135. El mismo comité recomendó a Türkiye que facilitara y fomentara la inscripción de los nacimientos y la expedición de documentos de identidad gratuitos para todos los hijos de los trabajadores migratorios, con independencia de su situación jurídica. El Comité también recomendó a Türkiye que velara por que todas las personas tuviesen acceso a una nacionalidad y adoptara medidas para prevenir las situaciones de apatridia¹³⁵.

136. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Türkiye que derogara la legislación y prohibiera las prácticas que privaban efectivamente a los niños de su ciudadanía turca en el caso de que ellos o sus padres fueran acusados o condenados por delitos relacionados con el terrorismo, y proporcionara recursos jurídicos a los niños afectados¹³⁶.

Notas

¹ A/HRC/44/14, A/HRC/44/14/Add.1 and A/HRC/45/2.

² United Nations country team submission for the universal periodic review of Türkiye, para. 3. See also CAT/C/TUR/CO/5, para. 27 (d); CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 61; CMW/C/TUR/CO/2, para. 18; CRC/C/TUR/CO/4-5, para. 53; and CCPR/C/TUR/CO/2, para. 24.

³ CCPR/C/TUR/CO/2, para. 6.

⁴ United Nations country team submission, para. 4. See also CRC/C/TUR/CO/4-5, para. 7.

⁵ CMW/C/TUR/CO/2, para. 16.

⁶ United Nations country team submission, para. 52. See also CAT/C/TUR/CO/5, para. 32; CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 10; and A/HRC/53/36/Add.1, para. 89 (a).

⁷ ILO submission for the universal periodic review of Türkiye, p. 1.

⁸ CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 46 (f).

⁹ Ibid., para. 42 (c).

¹⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of Türkiye, para. 20 (i).

¹¹ CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 18 (f). See also CRC/C/TUR/CO/4-5, para. 54.

¹² CAT/C/TUR/CO/5, para. 28.

¹³ United Nations country team submission, para. 72 (c).

¹⁴ CAT/C/TUR/CO/5, para. 9.

¹⁵ CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 29 (a). See also United Nations country team submission, para. 54 (a).

¹⁶ CCPR/C/TUR/CO/2, para. 12. See also CAT/C/TUR/CO/5, paras. 10 and 11; CEDAW/C/TUR/CO/8, paras. 22 and 23; CMW/C/TUR/CO/2, para. 24; and United Nations country team submission, para. 13.

¹⁷ CAT/C/TUR/CO/5, para. 10.

¹⁸ CAT/OP/TUR/1, paras. 34 (b) and 35.

¹⁹ CCPR/C/TUR/CO/2, para. 37.

- 20 Ibid., para. 14 (b). See also [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 26 (b).
- 21 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 14 (a).
- 22 [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 20.
- 23 Ibid., para. 12 (c).
- 24 Ibid., para. 21 (a) and (b).
- 25 Ibid., para. 19.
- 26 [A/HRC/45/13/Add.4](#), para. 7.
- 27 Ibid., para. 8. See also [CCPR/C/TUR/CO/2](#), paras. 25 and 26.
- 28 [A/HRC/45/13/Add.4](#), para. 18.
- 29 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 29.
- 30 [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 13.
- 31 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 31.
- 32 [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 15 (a).
- 33 Ibid., para. 15 (b).
- 34 Ibid., para. 15 (e).
- 35 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 29 (a). See also UNESCO submission, para. 20 (vii).
- 36 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 18. See also [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 20.
- 37 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 22.
- 38 Ibid., para. 45.
- 39 [A/HRC/45/13/Add.4](#), para. 17.
- 40 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 39.
- 41 [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 39.
- 42 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 40 (a).
- 43 Ibid., para. 39.
- 44 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 18 (a). See also [A/HRC/53/36/Add.1](#), para. 90 (k).
- 45 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 43.
- 46 United Nations country team submission, para. 30 (a).
- 47 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 50.
- 48 United Nations country team submission, para. 54 (b).
- 49 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 28.
- 50 [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 30.
- 51 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 53.
- 52 [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 31. See also [A/HRC/53/36/Add.1](#), para. 92.
- 53 UNESCO submission, para. 22.
- 54 Ibid., para. 21.
- 55 ILO submission, p. 2.
- 56 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 60 (a).
- 57 Ibid., para. 60 (b).
- 58 Ibid., para. 61.
- 59 Ibid., para. 52.
- 60 Ibid., para. 49.
- 61 Ibid., para. 66 (a).
- 62 Ibid., para. 47.
- 63 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 25.
- 64 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 55.
- 65 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 17. See also [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 56 (a); and [A/HRC/53/36/Add.1](#), para. 90 (r).
- 66 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 35 (a). See also United Nations country team submission, para. 35.
- 67 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 47.
- 68 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 35 (b).
- 69 United Nations country team submission, para. 70.
- 70 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 34 (a).
- 71 Ibid., para. 34 (b). See also [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 36 (f).
- 72 United Nations country team submission, para. 68.
- 73 ILO submission, p. 3.
- 74 Ibid., p. 2.
- 75 Ibid., p. 1.
- 76 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 34 (c).
- 77 United Nations country team submission, para. 67 (a).
- 78 Ibid., para. 67 (b).
- 79 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 9.
- 80 United Nations country team submission, para. 42.
- 81 Ibid., para. 45 (b).
- 82 Ibid., para. 41.

- 83 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 36.
- 84 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 44.
- 85 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 47 (a).
- 86 United Nations country team submission, para. 45 (e).
- 87 UNESCO submission, para. 20 (ii) and (iv).
- 88 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 33.
- 89 *Ibid.*, para. 34 (a). See also UNESCO submission, para. 20 (vi).
- 90 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 42 (c).
- 91 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 43 (b).
- 92 *Ibid.*, para. 43 (d).
- 93 United Nations country team submission, para. 49 (a) and (b).
- 94 *Ibid.*, para. 47.
- 95 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 47.
- 96 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 44 (g).
- 97 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/08/un-experts-turkey-should-preserve-hagia-sophia-space-meeting-cultures>.
- 98 United Nations country team submission, para. 21 (b) and (c).
- 99 *Ibid.*, para. 39 (c).
- 100 [A/HRC/53/36/Add.1](#), paras. 11 and 12.
- 101 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 19.
- 102 [A/HRC/53/36/Add.1](#), para. 72.
- 103 *Ibid.*, para. 90 (f).
- 104 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 29 (d).
- 105 *Ibid.*, para. 31 (a).
- 106 [A/HRC/53/36/Add.1](#), para. 7. See also [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 24.
- 107 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 16.
- 108 *Ibid.*, para. 37 (a) and (d).
- 109 *Ibid.*, para. 45 (a), (c) and (e).
- 110 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 28.
- 111 United Nations country team submission, para. 10.
- 112 *Ibid.*, para. 63.
- 113 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 32 (a), (b) and (e).
- 114 *Ibid.*, para. 30. See also [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 27 (b).
- 115 United Nations country team submission, para. 17.
- 116 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 35 (a).
- 117 United Nations country team submission, para. 51 (a).
- 118 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 34.
- 119 United Nations country team submission, para. 28 (a) and (b).
- 120 *Ibid.*, para. 45 (d).
- 121 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 35 (c).
- 122 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 13.
- 123 *Ibid.*
- 124 [CEDAW/C/TUR/CO/8](#), para. 28 (e). See also [A/HRC/53/36/Add.1](#), para. 94.
- 125 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 37.
- 126 [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 24.
- 127 *Ibid.*, para. 25 (a).
- 128 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 20 (b).
- 129 [CCPR/C/TUR/CO/2](#), para. 37.
- 130 United Nations country team submission, paras. 24 and 26 (a) and (b). See also [CAT/C/TUR/CO/5](#), para. 25 (c); and [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 36 (a).
- 131 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 44.
- 132 United Nations country team submission, para. 59.
- 133 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 23.
- 134 [CMW/C/TUR/CO/2](#), para. 45.
- 135 *Ibid.*, para. 46.
- 136 [CRC/C/TUR/CO/4-5](#), para. 23 (b).